

RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES
CONTENIDAS EN LAS RESOLUCIONES 131-0889 DEL 09 DE NOVIEMBRE DEL 20216 Y
131-0264 DEL 22 DE ABRIL DEL 2017 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.**

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1- Que mediante Resolución con radicado N° **131-0889** del 9 de noviembre de 2016, Cornare **AUTORIZÓ** a la sociedad **DESARROLLOS DE ORIENTE S.A.S** con Nit 900.883.185-7, a través de su representante legal, la señora **OLGA LUCIA TORO OCAMPO** identificada con cédula de ciudadanía número 42.886.721, **EL APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO** de 273 árboles ubicados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-7133, para el desarrollo del proyecto "**CANTO etapa I.**"

1.1-Que, en la mencionada Resolución, en su artículo cuarto se requirió a la sociedad realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de 948 árboles nativos o su equivalencia por un valor de \$10.835.640, a través del esquema de pago por servicios ambientales BanCO2.

2- Que mediante Resolución **131-0264 del 22 de abril de 2017**, Cornare **ADICIONÓ**, al permiso precitado, con radicado **131-0889-2016**, autorizado a la sociedad **DESARROLLOS DE ORIENTE S.A.S**, con Nit 900.883.185-7, a través de su representante legal, la señora **OLGA LUCIA TORO OCAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.886.721, la suma de cuatrocientos treintaiún (431) árboles; individuos ubicados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-7133, para el desarrollo del proyecto "**CANTO etapa II**"

2.1- Que, en la mencionada Resolución, en su artículo tercero se requirió a la sociedad realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de 1439 árboles nativos o su equivalencia por un valor de \$16.447.770, a través del esquema de pago por servicios ambientales BanCO2.

3- Que mediante Resolución **RE-01492** del 04 de marzo de 2021, la Corporación **REQUIRIÓ** a la sociedad **DESARROLLOS DE ORIENTE S.A.S**, a través de su representante legal la señora **OLGA LUCIA TORO OCAMPO**, para que realizara la compensación correspondiente a los 1.925 árboles del permiso de aprovechamiento forestal autorizado mediante Resolución 131-0889 del 09 de noviembre de 2016, adicionada mediante Resolución 131-0264 del 22 de abril de 2017, para lo cual podría escoger alguna de las dos alternativas brindadas por la Corporación, ya fuese sembrando o pagando por medio del sistema PSA.

3.1- Que la mencionada obligación, fue reiterada mediante Resolución RE-05159 del 04 de agosto de la misma anualidad, en su artículo tercero.

4- Que mediante Auto con radicado AU-03745 del 09 de noviembre de 2021, se **REQUIERE** a la parte titular para que dé cumplimiento a lo siguiente: *I) Realizar la siembra de 1288 árboles nativos o de importancia ecológica, en un predio de su propiedad o en el área de influencia del proyecto, cuya altura mínima sea de 30 cm, y, garantizar su supervivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años II) Orientar el valor económico de la compensación por un valor de \$14.721.840, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BanCO2; el valor descrito equivale a sembrar 1288 árboles nativos y su mantenimiento durante 5 años, teniendo en cuenta un valor por árbol de \$11.430, vigente en el año 2016 (Resolución 112- 2052-2016). Para realizar la*

compensación podrá dirigirse a la página web de Cornare www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/>.

5- Que mediante Resolución **RE-04472-2022** del 17 de noviembre de 2022, la Corporación **DECLARÓ CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES**, establecidas en las Resoluciones 131-0889 del 9 de noviembre de 2016 y 131-0264 del 22 de abril de 2017.

5.1- Que, en el mencionado acto administrativo, se informó a la sociedad **DESARROLLOS DE ORIENTE S.A.S**, a través de su representante legal, la señora **OLGA LUCIA TORO OCAMPO**, o quien haga sus veces al momento, que podrá presentar informes unificados del mantenimiento de los árboles sembrados en compensación, de forma anual hasta que estos cumplan con los cinco (5) años de su establecimiento.

6- Que en atención al radicado **CE-08554-2024** del 23 de mayo del 2024, se emitió el informe técnico con radicado **IT-06722-2024** del 07 de octubre del 2024, generando la Resolución **RE-04411-2024** del 31 de octubre del 2024, mediante la cual se acoge las actividades y labores de mantenimiento que han garantizado la conservación y supervivencia de los árboles.

7- Que mediante radicados **CE-22156-2024** del 31 de diciembre del 2024 y **CE-05245-2025** del 25 de marzo del 25 de marzo del 2025, la señora señorita **OLGA LUCIA TORO OCAMPO**, en calidad de representante legal de la sociedad **DESARROLLOS DE ORIENTE S.A.S**, presentó los informes de mantenimiento correspondiente a las obligaciones derivadas de los permisos ambientales.

8- Que en virtud de la evaluación de la información aportada mediante el radicado mencionado, funcionarios de la Corporación, generando el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado **IT-07778-2025** del **30 de octubre del 2025**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto:

(...)

"25. OBSERVACIONES:

Con el objetivo de realizar la verificación al cumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte de la Sociedad DESARROLLOS DE ORIENTE S.A.S., identificada con NIT 900.883.185-7, a través de su representante legal la Señora OLGA LUCIA TORO OCAMPO identificada con cédula de ciudadanía No. 42.886.721, (o quien haga sus veces al momento), en beneficio de los individuos arbóreos ubicados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-7133, para el desarrollo del proyecto CANTO etapa I, ubicado entre la vereda Alto de La Pereira (Santa Ana) del municipio de Rionegro, establecidas en la Resolución No. **131-0889-2016** del 09 de noviembre de 2016 y Resolución No. **131-0264-2017** del 22 de abril de 2017, técnicos de la Corporación realizaron evaluación de la información aportada por el interesado mediante correspondencia externa No. **CE 22156-2024** de 31 de diciembre de 2024 y correspondencia externa No. **CE-05245-2025** de 25 de marzo de 2025, encontrando lo siguiente:

Evaluación correspondencia externa con radicado No. CE-22156-2024 de 31 de diciembre de 2024:

En el informe la parte interesada describe y presenta evidencias de las actividades realizadas con respecto a los informes de mantenimiento 16° y 17° de las siembras 1, 2 y 3, informes de mantenimiento 13° y 14° de las siembras 4, 5 y 6 e informes de mantenimiento 11° y 12° de la siembra 7, de la compensación realizada en el lote denominado Montehermoso con FMI 020-7133, expediente No. 056150625340.

Mantenimientos reportados a través del informe décimo primer y décimo segundo realizados a la siembra 7:

En esta siembra, la cual corresponde a 41 individuos, el usuario reporta un tiempo de siembra de 31, 32, 33, 34, 35 y 36 meses, se realizaron las siguientes actividades entre los meses de junio y noviembre del año 2024: plateo y deshierbas, poda de formación, tutores, fertilización, control de plagas y enfermedades, y riego:



Capturas de pantalla, tomadas del informe.

Mantenimientos reportados a través del informe décimo tercero y décimo cuarto, realizados a la siembra 4, 5 y 6:

En esta siembra, la cual corresponde a 596 individuos, el usuario reporta un tiempo de siembra de 37, 38, 39, 40, 41 y 42 meses, se realizaron las siguientes actividades entre los meses de junio y noviembre del año 2024: plateo y control de malezas, poda de formación, tutores, fertilización, no se observaron plagas ni enfermedades en los árboles que justifiquen un control químico, mecánico o cultural y riego.





Capturas de pantalla, tomadas del informe.

Mantenimientos reportados a través del informe décimo tercer y décimo cuarto, realizados a la siembra 1,2 y 3:

En esta siembra, la cual corresponde a 606 individuos, el usuario reporta un tiempo de siembra de 46, 47, 48, 49, 50 y 51 meses, se realizaron las siguientes actividades entre los meses de junio y noviembre del año 2024: poda, fertilización, plateo, control de malezas, control plagas y enfermedades y riego.



Capturas de pantalla, tomadas del informe.

Evaluación correspondencia externa con radicado No. CE-05245-2025 de 25 de marzo de 2025:

En el informe la parte interesada describe y presenta evidencias de las actividades realizadas con respecto a los informes de mantenimiento 18º de las siembras 1, 2 y 3, informes de mantenimiento 15º de las siembras 4, 5 y 6 e Informes de mantenimiento 13º de la siembra 7, de la compensación realizada en el lote denominado Montehermoso con FMI 020-7133, expediente No. 056150625340.

Se evidencia en los documentos anexos que envían nuevamente los informes de mantenimiento 16º y 17º de las siembras 1, 2 y 3, informes de mantenimiento 13º y 14º de las siembras 4, 5 y 6 e informes de mantenimiento 11º y 12º de la siembra 7, información que había sido enviada a través de la correspondencia externa con radicado No. **CE-22156-2024** de 31 de diciembre de 2024. Por lo tanto, se procede a evaluar el informe de mantenimiento 18º de las siembras 1, 2 y 3 y el informe de mantenimiento 15º de las siembras 4, 5 y 6.

Mantenimientos reportados a través del informe décimo quinto, realizados a la siembra 4, 5 y 6:

En esta siembra, la cual corresponde a 596 individuos, el usuario reporta un tiempo de siembra de 43, 44 y 45 meses, se realizaron las siguientes actividades entre los meses de diciembre del año 2024 y febrero del año 2025: plateo y control de malezas, poda de formación, tutores, fertilización, no se observaron plagas ni enfermedades en los árboles que justifiquen un control químico, mecánico o cultural y riego.



Capturas de pantalla, tomadas del informe.

Mantenimientos reportados a través del informe décimo octavo, realizados a la siembra 1,2 y 3:

En esta siembra, la cual corresponde a 606 individuos, el usuario reporta un tiempo de siembra de 52, 53 y 54 meses, se realizaron las siguientes actividades entre los meses de diciembre del año 2024 y febrero del año 2025: poda, fertilización, plateo, control de malezas, control de plagas y enfermedades y riego.



Capturas de pantalla, tomadas del informe.

De acuerdo con lo reportado y a lo observado en el registro fotográfico, los individuos presentan buen crecimiento y desarrollo, sin problemas mecánicos, ni fitosanitarios asociados alguna plaga o enfermedad. Se han adaptado adecuadamente al sitio de establecimiento.

Actividades ejecutadas en los mantenimientos:

Se describen los procesos que se han realizado para llevar a cabo los mantenimientos a los árboles sembrados en el proyecto.

- Plateo y control de malezas en el entorno inmediato de los ejemplares forestales. El hecho que los árboles de compensación se encuentren en zonas verdes que finalmente fueron entregadas al municipio de Rionegro, tiene beneficios por los mantenimientos que rutinariamente ejecutan los contratistas del mismo municipio, pero se tiene también en algunos casos inconvenientes cuando las labores no se realizan con el debido cuidado, lo cual se manifiesta en anillamiento del fuste de algunos ejemplares con el hilo de la guadaña. Se procura revisar cada afectación que se ocasiona.

- Poda de formación. La observación detallada de cada ejemplar y sus características propias de crecimiento, determinan los requerimientos de poda que se puedan requerir cualquiera sea la causa que lo motive. Normalmente el empleo de la sierra forestal y la tijera de mano son suficientes para realizar los cortes de ramas.

- Tutores. En la visita de mantenimiento efectuada, no fue necesario colocar tutores o tensores a los árboles de reposición.

- Fertilización. Se aplican 100 g del producto comercial triple quince por árbol, en forma de media luna o en corona, según sea el caso particular de cada especie y la pendiente del terreno.

- No se observaron plagas ni enfermedades en los árboles que justifiquen un control químico, mecánico o cultural.

- Riego.

Presentan registro fotográfico donde se observan los árboles intervenidos, el personal realizando actividades de mantenimiento como plateo, fertilización, entre otros.

26. CONCLUSIONES:

- La sociedad DESARROLLOS DE ORIENTE S.A.S con NIT 900.883.185-7, a través de su representante legal la Señora OLGA LUCIA TORO OCAMPO identificada con cédula de ciudadanía No. 42.886.721, (o quien haga sus veces al momento), ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 131-0889-2016 del 09 de noviembre de 2016 y Resolución No.131-0264-2017 del 22 de abril de 2017, ya que continuamente presentan informes trimestrales de actividades de labores de mantenimiento realizadas a los árboles sembrados en relación con la compensación ambiental del aprovechamiento forestal.
- La información presentada por la parte interesada en relación con los informes de mantenimiento 16° y 17° de las siembras 1, 2 y 3, informe de mantenimiento 13° y 14° de las siembras 4, 5 y 6, informe de mantenimiento 11° y 12° de la siembra 7, informe de mantenimiento 18° de las siembras 1, 2 y 3, e informe de mantenimiento 15° de las siembras 4, 5 y 6, a los árboles sembrados, cumplen con el objeto de sostener la supervivencia de los árboles hasta los primeros 5 años de edad.”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

1. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que el Acuerdo **001 del 29 febrero de 2024**, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.” consagra y establece en sus artículos **1.3.4.** Y **4.3.1.9.**, lo siguiente:

Artículo 1.3.4. Responsabilidad en la conformación y acceso de los archivos. Es responsabilidad de los sujetos obligados implementar acciones en articulación con las áreas de tecnologías de la información, o quien haga sus veces, para garantizar la conformación de expedientes, organización, conservación, preservación y acceso a los documentos y archivos, que se gestionan a través de sistemas de información o plataformas transaccionales de uso común en las entidades del Estado. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar la implementación del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo para la conformación y gestión de los expedientes electrónicos, atendiendo el ciclo vital de los documentos y de conformidad con los Cuadros de Clasificación Documental y Tablas de Retención Documental.

....
Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en las conclusiones del informe técnico con radicado **IT-07778-2025 del 30 de octubre del 2025**, en las cuales se cita “los árboles sembrados, cumplen con el objeto de sostener la supervivencia de los árboles hasta los primeros 5 años de edad.” por lo anterior, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en las Resoluciones con radicados **131-0889 del 9 de noviembre de 2016** y **131-0264 del 22 de abril de 2017**, ordenar el archivo del expediente **056150625340**, dado que el usuario dio cumplimiento con sostener la supervivencia de los árboles hasta los primeros 5 años.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES DERIVADAS del APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO. Autorizado mediante la Resolución **131-0889 del 9 de noviembre de 2016**, ADICIONADA, mediante la Resolución **131-0264 del 22 de abril de 2017**, a la sociedad **DESARROLLOS DE ORIENTE S.A.S**, con

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ YouTube cornare

Nit. 900.883.185-7, representada legalmente por la señora **OLGA LUCIA TORO OCAMPO**, o quien haga sus veces al momento, en el sentido que se dio cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales establecidas en los mencionados actos.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER la información presentada por la parte interesada, mediante correspondencia externa con radicado No. **CE-22156-2024** de 31 de diciembre de 2024, que contiene los informes de mantenimiento 16° y 17° de las siembras 1, 2 y 3, Informes de mantenimiento 13° y 14° de las siembras 4, 5 y 6 e Informes de mantenimiento 11° y 12° de la siembra 7, de la compensación realizada en el lote denominado Montehermoso con FMI 020-7133.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER la información presentada por la sociedad **DESARROLLOS DE ORIENTE S.A.S**, representada legalmente por la señora **OLGA LUCIA TORO OCAMPO**, o quien haga sus veces al momento, mediante correspondencia externa con radicado No. **CE-05245-2025** de 25 de marzo de 2025, que contiene los informes de mantenimiento 18° de las siembras 1, 2 y 3, Informes de mantenimiento 15° de las siembras 4, 5 y 6 e Informes de mantenimiento 13° de la siembra 7, de la compensación realizada en el lote denominado Montehermoso con FMI 020-7133.

ARTÍCULO CUARTO: RECOMENDAR. a la sociedad **DESARROLLOS DE ORIENTE S.A.S**, representada legalmente por la señora **OLGA LUCIA TORO OCAMPO**, o quien haga sus veces al momento, para que continue con el cumplimiento de las actividades de mantenimiento (limpieza, replateo, control de malezas, fertilización, riego (en épocas de verano y de ser necesario) a los árboles establecidos en relación con la compensación ambiental del aprovechamiento y presentar un informe del mantenimiento realizado a los árboles, de forma anual hasta que estos cumplan con los cinco (5) años de su establecimiento, con el fin de garantizar su supervivencia y su sostenibilidad en el tiempo.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada, que al momento de presentar los demás informes de mantenimiento deberá hacerlo administrativo, es decir, sin relacionar el expediente **056150625340**.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENESE. A la oficina de **GESTIÓN DOCUMENTAL**, el archivo definitivo del expediente **056150625340**. Una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente Acto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR. personalmente, el presente Acto Administrativo a la sociedad **DESARROLLO DE ORIENTE S.A.S**, representada legalmente por la señora **OLGA LUCIA TORO OCAMPO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150625340

Proyectó: Abogada Ximena Osorio. Fecha: noviembre 21/11/2025.

Técnica: Lis Herrera Asunto / Aprovechamiento forestal

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

